



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE UN PRODUCTO FITOSANITARIO A BASE DE OXAMILO COMO NEMATICIDA EN CEBOLLA.

### ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de Castilla la Mancha, ante la ausencia de productos fitosanitarios autorizados contra los nemátodos (*Ditylenchus dipsaci* y *Meloidogyne spp.*), ha solicitado la autorización excepcional de un producto fitosanitario formulado como OXAMILO 10% [GR] P/P, como nematicida en cebolla.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario existe un producto formulado como OXAMILO 10% [GR] P/P, autorizado para tratamiento nematicida en otros cultivos o plantaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de OXAMILO 10% [GR] P/P, como nematicida para su aplicación en cebolla, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 15 de febrero de 2014, hasta el 15 de junio de 2014.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 12 de febrero de 2014  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### **Productos y condiciones de uso:**

- Producto fitosanitario: VYDATE 10 G (Nº de registro: 11.572)
- Composición: OXAMILO 10% [GR] P/P
- Uso: Nematicida
- Dosis: 12-20 kg/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Aplicación: Incorporación mecánica del producto al suelo en fase de semillero o plantación del bulbo
- Plazo de seguridad: 120 días
- Período de utilización autorizado: Desde el 15 de febrero al 15 de junio de 2014.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

